

El Dr. Zeferino Salgado Almaguer, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a todos sus habitantes hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones aplicables, aprobar la expedición del Reglamento del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD NICOLAÍTA DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 78,
de fecha 26 de junio de 2019

CAPITULO I **DISPOCIONES GENERALES**

Artículo. 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud de San Nicolás de los Garza conforme a lo establecido en el artículo 40, fracciones I y III y apartado B) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: Ayuntamiento de San Nicolás, Nuevo León.
- II.** Secretaria: Secretaria de Desarrollo Humano.
- III.** Dirección: Dirección de Juventud.
- IV.** Consejo: Consejo Municipal de Juventud Nicolaita.
- V.** Consejero: Integrante del Consejo Municipal de Juventud Nicolaita.



VI. Jóvenes: habitantes de la ciudad de San Nicolás entre los 15 y 29 años de edad.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Juventud es el órgano de representación y participación de los colectivos y asociaciones jurídicas de carácter juvenil de San Nicolás de los Garza que así lo deseen, siendo su función la de apoyar a los órganos municipales competentes.

Artículo 4. El Presidente Municipal creará el Consejo y sus miembros tendrán el carácter de honoríficos. La vigilancia del mismo recaerá en la Secretaría de Desarrollo Humano. La integración del Consejo será responsabilidad de la Dirección de Juventud, contando en todo momento con el visto bueno de la Secretaría Técnica a través de la Dirección de Gobierno Ciudadano y del Presidente Municipal.

Artículo 5. El Consejo será un órgano basado en la colaboración, rigiéndose por principios de buena fe y propósito de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Dirección de Juventud, siempre y cuando sea para mejorar la participación de los jóvenes como factor de cambio y de conciencia ciudadana.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Para ser Consejero o Consejera, sin perjuicio de lo que establezca la Convocatoria respectiva para el proceso de elección, se requiere:
 - a) Ser ciudadano o ciudadana de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos con residencia en San Nicolás de los Garza;
 - b) Ser mayor de edad al día de la toma de protesta del mismo y hasta los 29 años como máximo;
 - c) Acreditar su experiencia y conocimientos técnicos, académicos, deportivos o sociales, y otros afines;
 - d) Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad no tener conflicto de interés con el R. Ayuntamiento de San Nicolás o haber sido sancionado por el incumplimiento de la legislación municipal, estatal o federal y demás disposiciones legales que emanen de estas y de acuerdos, tratados y legislaciones internacionales.
 - e) No tener cargo de representación popular alguno al momento de la elección.
- II.** Las personas electas, para formalizar su consentimiento al cargo de Consejero o Consejera, deberán firmar una carta compromiso mediante la cual aceptan:
 - a) Ser integrantes del Consejo asumiendo todas las responsabilidades inherentes al nombramiento y



- b) Que el cargo es de carácter honorario, manifestando expresamente estar enterados y de acuerdo en no recibir pago alguno por su participación en cualquiera de las sesiones de trabajo o eventos en los que representen al Consejo.

Artículo 7. Para la integración y renovación del Consejo, se publicará la convocatoria al menos en un diario de circulación estatal, así como en los medios de comunicación de que disponga la Dirección de Juventud de San Nicolás, con diez días naturales de anticipación al proceso de elección de Consejeros y Consejeras.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo un año. El periodo se contará a partir de la fecha de instalación del Consejo respectivo. Habrá posibilidad de reelección como máximo dos veces.

Artículo 9. Las recomendaciones que emitan los Consejeros deberán referirse únicamente a las materias objeto del mismo.

Las recomendaciones deberán de ser aprobadas por consenso o mayoría simple y contendrán una breve exposición de motivos y fundamentos, así como las consideraciones y conclusiones a las que arribó el Consejo después del análisis del tema específico, consignándose en el acta de la sesión correspondiente los acuerdos adoptados.

CAPITULO II **DE SU INTEGRACIÓN**

Artículo 10. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto dentro del mismo:

- I. Un presidente, que será el Director de Juventud. El presidente tendrá la representación del Consejo y encabezará el órgano de vigilancia del mismo.
- II. Un Secretario General;
- III. Miembros Consejeros de la Administración Municipal:
 - a) El Regidor Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud;
- IV. Cuantos consejeros sean necesarios para su correcto funcionamiento, observando en todo momento el principio de equidad de género, buena reputación, que sean jóvenes destacados y que sus edades oscilen entre los 18 y los 29 años de edad, ser mexicanos por nacimiento y aquellos que para el efecto indique el Director de Juventud.

Artículo 11. Cada Consejero o Consejera, una vez seleccionado, recibirá un nombramiento que lo acredita como tal, y a su vez deberá registrar ante la Dirección de Juventud a un suplente, quien acudirá en su representación cuando así lo señale, previa notificación, el cual tendrá voz, mas no voto y solo podrá sustituirlo en no más de 2 sesiones a partir de su nombramiento.

**CAPITULO III
DE LA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
NICOLAITA**

Artículo 12. El Consejo tiene como facultades las siguientes:

- I. Proponer y, en su caso, dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones en pro de la juventud para generar oportunidades en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva, educativa y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;
- II. Promover entre los Jóvenes un adecuado estilo de vida armonioso;
- III. Crear los medios adecuados a través de los cuales los jóvenes puedan denunciar en las instancias correspondientes, sin temor a represalias y en absoluta libertad, aquellos actos contrarios de su integridad;
- IV. Crear vínculos en las universidades de San Nicolás y, de ser el caso; de todo el Estado.
- V. Proponer al Presidente Municipal, al Secretario de Desarrollo Humano y al Director de Juventud, objetivos, estrategias y líneas de acción a través de recomendaciones, que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del municipio de San Nicolás.

Artículo 13. Las atribuciones del Presidente del Consejo serán las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades del Consejo de manera directa o por conducto de la Secretaría General;
- III. Proponer a los integrantes del Consejo los temas específicos en los cuales sea de interés, consultar a este órgano consultivo;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate;
- V. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo y el Reglamento Interno de los Consejos.

Artículo 14. Las atribuciones de quien ocupe la Secretaría General serán las siguientes:

- I. Apoyar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir al Presidente del Consejo, en su ausencia, cuando así lo requiera;
- III. Colaborar en la preparación de los temas a tratar, agendas, programas de trabajo, informes de actividades y documentos que se requieran para las sesiones del Consejo;



- IV. Convocar, a nombre de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias; elaborar las actas correspondientes, así como colaborar en la preparación y el desarrollo de las reuniones;
- V. Dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos del Consejo;
- VI. Recibir las inquietudes y sugerencias de los integrantes del Consejo y canalizarlas a la Presidencia;
- VII. Integrar y mantener actualizada la documentación de las sesiones de los Consejos;
- VIII. Promover la vinculación de actividades del Consejo con otros órganos de consulta;
- IX. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 15. Los acuerdos emanados del Consejo tendrán validez cuando por lo menos la mayoría de los que sesionen así lo voten.

Artículo 16. El Consejo deberá sesionar cuando menos cada tres meses, en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

Se propondrá un calendario anual de sesiones, el cual deberá ser ratificado por el Consejo y está sujeto a cambio a propuesta del Presidente, el Secretario y miembros del Consejo. No obstante, el Presidente del Consejo girará la convocatoria para cada sesión con una anticipación de cinco días naturales para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar. Dichas sesiones serán públicas y se levantará una minuta de cada una.

Artículo 17. Para la validez de la sesión del Consejo, se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario.

CAPITULO IV **DEL NOMBRAMIENTO, REVOCACIÓN, RENUNCIA, SUSTITUCIÓN Y** **TERMINACIÓN**

Artículo 18. Los integrantes del Consejo serán nombrados mediante sesión de R. Ayuntamiento, encabezada por el Presidente Municipal, quien fungirá a la vez como Presidente del Consejo Municipal de la Juventud Nicolaita (COMJUN), avalados por los miembros del R. Ayuntamiento, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 19. El Consejo quedará instalado a partir de la celebración de la sesión respectiva. Tendrá una vigencia de un año y podrán reelegirse como máximo dos veces, los integrantes durarán en su cargo mientras no sean revocados y/o término de vigencia sin reelección.



Artículo 20. Son causas de revocación de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada; II. No actuar con respeto a los miembros del Consejo.
- III. Por incapacidad física o mental sobrevendida después de su nombramiento;
- IV. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o personal;
- V. Respeto de los servidores públicos, incurrir en cualquiera de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- VI. Cometer los integrantes ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones, violaciones a las leyes vigentes;
- VII. Ser condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoria;
- VIII. Adquirir algún lazo de parentesco durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo, con respecto del Presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias o entidades municipales;
- IX. Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa, durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo;
- X. Cuando se someta a votación propuesta por el Presidente, el Secretario General o algún miembro del Consejo y tenga alguna causante que ponga en riesgo la estabilidad y/o integridad del Consejo.
- XI. Las demás que resulten contrarias al cargo que desempeñan.

Artículo 21. Son causas de terminación de los efectos que el nombramiento de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. La manifestación expresa para dejar de participar en el Consejo, con excepción de los servidores públicos; y
- II. La desaparición de la asociación civil en caso de pertenecer alguna y la representara.

Artículo 22. De incurrirse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo acordará mediante votación, la revocación inmediata, la renuncia o terminación del nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta.

CAPÍTULO V **DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 23.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo contará con seis comisiones, que son las siguientes:

- I. Educación, Cultura y Recreación;



- II. Fomento Empresarial y Laboral;
- III. Programas de apoyo a jóvenes de grupos vulnerables;
- IV. Bienestar integral;
- V. Equidad de género y
- VI. Conciencia y participación ciudadana.

Artículo 24.- Las Comisiones del Consejo atenderán los asuntos siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a convocatoria expresa del Secretario General. En caso de ausencia permanente de un titular o suplente de la misma Comisión, se podrá suplir su lugar con otro joven que cumpla con lo establecido en este Reglamento y sea miembro de la Comisión correspondiente;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto en la toma de decisiones del Consejo;
- III. A solicitud de la Dirección de Juventud, podrán auxiliar, promocionar, asistir y/o participar en los eventos y programas que realice la misma y en aquellos que impacten en los jóvenes del Municipio, bajo invitación de la instancia correspondiente;
- IV. Recabar de manera sistematizada, las sugerencias que hagan los jóvenes a las autoridades sobre los programas de juventud realizados en el Municipio, así como las aportaciones que hagan otros sectores de la población;
- V. Diseñar un plan de trabajo que permita al Consejo cumplir con las finalidades para las que fue creado;
- VI. Representar, con la autorización expresa del Consejo, a los jóvenes del Municipio en eventos nacionales e internacionales, acatando las responsabilidades que éste les delegue y
- VII. Todas aquellas que el Consejo o los ordenamientos legales aplicables les asignen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

R. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Dado en Reciento Oficial de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 20-veinte días del mes de junio del año 2019-dos mil diecinueve.